



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 8 de octubre de 2019

número 81

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Querétaro.	2
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.	7
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán.	12
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional Electoral y la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	17
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la revisión de las modificaciones de los documentos básicos presentadas por el Partido Político Local denominado Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	22
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.	39
LINEAMIENTOS de Estímulos a los que puede aspirar el personal de la Fiscalía General del Estado y el procedimiento para su otorgamiento.	49
ACUERDO por el cual se implementan los Lineamientos para la Gobernanza de la Información de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.	55



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

IEC/CG/079/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUERÉTARO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Querétaro, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Querétaro.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Querétaro, cuyo objeto consiste en que el Instituto proporcione al referido partido el uso de las urnas electrónicas que sean necesarias, ajustando su número a la disponibilidad de las mismas, para la celebración de la elección de sus órganos estatales, organizadas por el Partido, así como el personal necesario del Instituto para la instalación, capacitación, y supervisión del uso de urnas electrónicas durante los días que tengan verificativo las votaciones respectivas. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Querétaro.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/080/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, cuyo objeto consiste en que el Instituto proporcione al referido partido el uso de las urnas electrónicas que sean necesarias, ajustando su número a la disponibilidad de las mismas, para la celebración de la elección del Consejo Estatal 2019-2022, organizadas por el Partido, así como el personal necesario del Instituto para la instalación, capacitación, y supervisión del uso de urnas electrónicas durante los días que tengan verificativo las votaciones respectivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

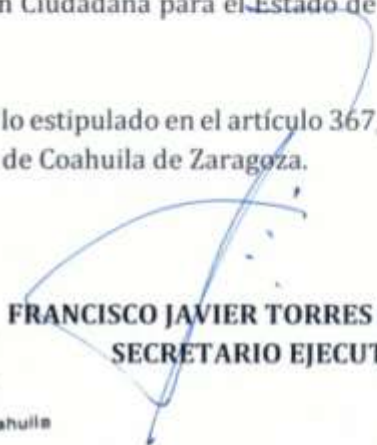
ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/081/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN MICHOACÁN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán, cuyo objeto consiste en que el Instituto proporcione al referido partido el uso de las urnas electrónicas que sean necesarias, ajustando su número a la disponibilidad de las mismas, para la celebración de su Asamblea Estatal, organizadas por el Partido, así como el personal necesario del Instituto para la instalación, capacitación, y supervisión del uso de urnas electrónicas durante los días que tengan verificativo las votaciones respectivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
 Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/082/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio Interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional Electoral y la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio Interinstitucional con el Instituto Nacional Electoral y la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio Interinstitucional con el Instituto Nacional Electoral y la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto consiste en establecer vínculos de colaboración entre las partes, con el fin de organizar, difundir y realizar "El Parlamento Juvenil Coahuila 2019" en virtud del cual, serán electos democráticamente veinticinco (25) diputadas y diputados juveniles, promoviendo espacios de participación ciudadana para las y los jóvenes coahuilenses, en los cuales puedan manifestar sus ideas y



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

propuestas en torno a los temas de relevancia pública; así como conocer las funciones y atribuciones que desempeñan las y los legisladores locales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio Interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional Electoral y la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/083/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS
BÁSICOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emiten el Acuerdo relativo a la revisión de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político Local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017, pronunciada con motivo de los juicios interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, misma que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificadora IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- VIII. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a través de su Representante, Lic. José Luis López Cepeda, manifestó su intención para conformar un partido político local, bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

- IX. Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento a la Sentencia Electoral 96/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/152/2018, mediante el cual se tuvo a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Que el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y mediante el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, número 024/2018, se recibió la agenda de celebración de asambleas distritales de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XI. Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. Que el día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XIII. Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con número 136/2018, se tuvo por recibido el escrito de notificación correspondiente a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XIV. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto,



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitó formalmente su registro como partido político local.

Ese mismo día la Presidencia de este Instituto, instruyó al Secretario Ejecutivo que la misma fuera turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que se iniciara el procedimiento de análisis y revisión del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para constituir un partido político local, recayendo el Acuerdo Interno número 007/2019, emitido por la Comisión en Comento.

- XV. Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2019, mediante el cual resolvió la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo IEC/CG/027/2019.
- XVII. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, relativa a la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/044/2019, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019, y 35/2019 acumulados, por el que se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XIX. Que el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), el ciudadano José Luis López Cepeda, en carácter de representante del partido político local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la misma fecha mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la agenda para la celebración de la Asamblea para dar cumplimiento al resolutivo segundo contenido en el Acuerdo IEC/CG/044/2019.
- XX. Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., llevó a cabo la Asamblea para la modificación de sus documentos básicos, certificándose los hechos a través del acta con número de folio 005/2019.
- XXI. El dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución correspondiente al expediente con clave identificatoria SM-JRC-0031-2019.
- XXII. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al antecedente anterior, emitió la Sentencia Electoral 26/2019.
- XXIII. El día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia Electoral dentro del expediente SM-JDC-231/2019 y acumulados, mediante la cual confirmó la Sentencia Electoral 26/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. El siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/077/2019, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXV. El día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio EZTP/005/2019, signado por el Lic. José Luis López



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Cepeda, en calidad de representante legal, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral, la fecha y el lugar para la celebración de la Asamblea Extraordinaria para la modificación de los documentos básicos del partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

- XXVI. El diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Partido Político Local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, llevó a cabo la celebración de su Asamblea Extraordinaria, en atención al segundo y tercer resolutivo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/077/2019.
- XXVII. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPMP/023/2019, mediante el cual aprobó las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

OCTAVO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

NOVENO. Que el artículo 41, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios; las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su Asamblea Local Constitutiva.

Siendo entonces, que conforme a lo establecido en el antecedente XIV del presente Acuerdo, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitó su registro formal como partido político local bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la legislación aplicable, y formulará el proyecto de dictamen.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente. Que en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- I. La verificación de que la Organización de Ciudadanos cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la Organización de Ciudadanos presentó, a través de su Representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la Organización de Ciudadanos, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.
- VI. El Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, conforme al artículo 31, numeral 3 del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. En ese sentido, como se ha señalado en el antecedente XV del presente, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2019, mediante el cual resolvió dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

"(...)

PRIMERO. *Se declara improcedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo. Lo anterior, en virtud de no cumplir con el requisito relativo a la celebración asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)"

Luego entonces, a razón de la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano José Luis López Cepeda, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, mismo que derivó en la emisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Sentencia Electoral 20/2019, que en su apartado de resolutivos, determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2017, ordenando a su vez que esta Autoridad Electoral resolviera de manera favorable la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos en comento.

En atención la resolución jurisdiccional local previamente referida, este Instituto se avocó a realizar las acciones que se señalan en los antecedentes XVIII, XIX, y XX del presente Acuerdo, sin embargo, como en el mismo apartado de antecedentes se especifica, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída en el expediente SM-JRC-0031/2019, mediante la cual determinó, en su apartado de efectos, lo siguiente:

"(...)

6. EFECTOS

Conforme a lo expuesto, lo procedente es:

6.1 Revocar la sentencia de fecha veinticinco de junio dictada por el Tribunal Local, en los juicios ciudadanos locales identificados como 24/2019 y 35/2019, acumulados.

6.2 Se dejan sin efectos las actuaciones derivadas de la resolución de veinticinco de junio, por lo tanto, dese vista al Instituto Electoral de Coahuila¹.

6.3 Se ordena al Tribunal Local que, emita una nueva resolución en la que adopte los razonamientos de esta ejecutoria, y analice el argumento relacionado con la validación de una asamblea distrital; hecho lo anterior, analice los restantes agravios que le fueron formulados.

(...)"

¹ Énfasis añadido.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A lo anterior se hace referencia debido que, al ordenar la Sala Regional Monterrey la revocación de la Sentencia Electoral 20/2019 del órgano jurisdiccional local, se colige que todas aquellas actuaciones derivadas de dicha sentencia, como es el caso de la emisión del Acuerdo IEC/CG/044/2019, y la celebración de la asamblea para la modificación de los documentos básicos de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) quedaron sin efectos.

DÉCIMO SEXTO. Que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, el Tribunal Electoral emitió la Sentencia Electoral 26/2019, a través de la cual resolvió, por una parte, revocar el Acuerdo del Consejo General de este Instituto IEC/CG/027/2019, así como ordenar a esta Autoridad Electoral, emitir un nuevo Acuerdo en el cual, conforme al apartado de efectos de la Sentencia en comento, y de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

Luego entonces, a razón de la Sentencia en comento, este Órgano Electoral, emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el acuerdo IEC/CG027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A través de dicho Acuerdo, se determinó resolver, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. *En cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

SEGUNDO. *Se Concede a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., un plazo de treinta (30) días siguientes contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el trigésimo considerando del presente dictamen y con la normatividad aplicable*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

TERCERO. Se aperece a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados, se procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local.

(...)"

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, a través del oficio EZTP/005/2019, el partido político local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, por conducto del Lic. José Luis López Cepeda, en calidad de representante legal, informó a este Órgano Electoral que la Asamblea para llevar a cabo las modificaciones a los documentos básicos en cumplimiento al resolutivo segundo contenido en el Acuerdo IEC/CG/077/2019, se celebraría con la siguiente agenda:

Fecha	Hora del evento	Municipio	Dirección	Responsable de la Asamblea
17/09/2019	12:00 Horas	Saltillo	Calle Emilio Carranza #650, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Lic. José Luis López Cepeda

Atento a lo anterior, en el día, hora y lugar señalado para la celebración de la Asamblea, el funcionario electoral comisionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, acompañado del personal necesario para tal efecto, elaboró por duplicado el acta circunstanciada con el folio 010/2019, haciéndose constar que la misma se desarrolló con el siguiente orden del día:

- I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales, así como su identidad y residencia;
- II. Verificación del quórum legal de Asamblea por el responsable de la Organización;
- III. Declaración de la instalación de la Asamblea por el responsable de la misma;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y
- V. Declaración de la clausura de la Asamblea.

De igual forma, en el acta correspondiente se asentó que no existió la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local, anexándose, entre otros documentos, los siguientes:}

- Orden del día de la asamblea para la modificación de documentos básicos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- Memoria USB que contiene: Documentos básicos consistentes en: Declaración de principios en seis (06) fojas útiles por su anverso; programa de acción en veinticuatro (24) fojas útiles por su anverso.
- Lista de asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes, así como de afiliados al partido; consistentes en 19 fojas por su anverso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a analizar si las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas en la Asamblea Extraordinaria previamente referida, cumple en los términos precisados en el resolutivo segundo del Acuerdo IEC/CG/077/2019.

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
El programa de acción no incluye la manifestación expresa de alcanzar los objetivos de los partidos políticos	<p><i>"(...)</i> <i>Tenemos claro que alcanzaremos los objetivos de los Partidos Políticos, por tal motivo manifestamos expresamente que promoveremos la participación ciudadana en la vía democrática, contribuiremos a la integración de la representación local y nacional, y aremos posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio libre y secreto.</i> <i>(...)"</i></p>	Artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos
El programa de acción no incluye la manifestación precisa de formar política e ideológicamente a sus militantes.	<p><i>"(...)</i> <i>Hemos formado política e ideológicamente a nuestros militantes, dándoles a conocer que sus críticas constructivas tienen valor representativo para la organización y por mayoría hemos elegido cada uno de los objetivos de este programa haciéndoles saber que su voto tiene validez, les damos a conocer la función que tiene un</i></p>	Artículo 38, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

	<i>partido político así implementamos el valor de la democracia.</i>	
	(...)"	
Los estatutos en revisión no consideran la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas.	Artículo 44, numeral 1, inciso i): "La obligación de sostener a sus candidatos de sostener y difundir una plataforma electoral durante la campaña electoral que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción."	Artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 53. La Comisión de Justicia intrapartidaria estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General, quienes regirán su actuación bajo los principios de: independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.	Artículo 53.- La Comisión Justicia Intrapartidaria estará integrada por: Por tres consejeros mismos que serán designados por la asamblea general y no deberán ser miembros del comité ejecutivo estatal.	Artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, de la revisión de las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas por el Partido Político denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, a través de la Asamblea celebrada el diecisiete (17) de septiembre del año en curso, vistas en consonancia con los documentos básicos que se anexaron con motivo de la solicitud de registro como partido político local, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta y uno (31) de enero del presente año, se advierte que cumple con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos consideran las normas establecidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Finalmente, no pasa desapercibido que el Consejo General de este Instituto otorgó al Partido Político un plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución para que, realizara las modificaciones a los documentos básicos, por lo que, si la notificación al Acuerdo IEC/CG/077/2019 se llevó a cabo el día siete (07) de septiembre del año en curso, y la Asamblea para la modificación de los documentos básicos se realizó el día diecisiete (17) de septiembre de este año, se advierte que se efectuaron dentro del plazo establecido para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y d), 11, numeral 1, 15, 16, 17 y 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 37, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11, 13, 46, 55, 59, 60, 64 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en los términos precisados en el considerando Décimo Séptimo del presente Acuerdo, cuyos efectos constitutivos como Partido Político Local bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, surten efecto desde la emisión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/077/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/084/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El nueve (09) de octubre dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado organismo.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- X. En fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- XI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. En sesión ordinaria de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/022/2019, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- XIII. En sesión ordinaria de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/031/2019, por el cual se aprobó la modificación a la convocatoria para la selección y designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- XIV. Que de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria para la selección y designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral De Coahuila, el plazo para la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cargos de este Instituto, inició el día trece (13) de mayo y venció el día treinta y uno (31) de mayo del presente año.
- XV. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el dictamen por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

desahogo de la etapa de examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- XVI. En fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el dictamen por el que se dieron a conocer los resultados de la etapa de examen de conocimientos, y por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que, cumpliendo con los requisitos legales y aprobando el examen de conocimientos, fueron convocados a la etapa de entrevista presencial y valoración curricular, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- XVII. En fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), fue desahogada la etapa de entrevista presencial y valoración curricular por parte del grupo de trabajo conformado por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además de que cumplan las directrices en la materia, como son el respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido sujetos al ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dicha demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Que igualmente las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, tal y como quedó asentado en el antecedente XII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/022/2019, de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil diecinueve (2019), aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se busca el mejor perfil para integrar el área antes mencionada, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día quince (15) de mayo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/031/2019, mediante el cual se modificó la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

DÉCIMO TERCERO. Que en fecha dieciséis (16) de agosto del presente año, fue emitido el dictamen de la Secretaría Ejecutiva mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos de la Convocatoria anteriormente mencionada.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue desahogada en el lugar y hora establecidos en el dictamen referido en el considerando anterior, la etapa del examen de conocimientos a que hace mención el numeral 3 de la base séptima de la referida Convocatoria.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Secretario Ejecutivo emitió el Dictamen por el cual se dieron a conocer los resultados de la etapa de examen de conocimientos, así como por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que fueron convocados a la etapa de entrevista presencial y valoración curricular dentro del citado proceso de selección y designación.

DÉCIMO SEXTO. Que derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial y valoración curricular, llevada a cabo el día diecinueve (19) de septiembre del presente año, en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, la y los Consejeros Electorales integrantes del grupo de trabajo único establecido para tal efecto, remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de las y los aspirantes que desahogaron la referida etapa, lo anterior a efecto de que la misma pudiera efectuar la propuesta a este Consejo General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación a la aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

normatividad y a la que se considera la más idónea ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

DÉCIMO OCTAVO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1, 2 y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación de la siguiente funcionaria:

- C. Blanca Irene Contreras Montoya, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Noreste. En su desempeño profesional ha sido Coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno del Instituto de Pensiones de Coahuila y abogada auxiliar en dicho Instituto, además de que también fungió como auxiliar administrativa en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/022/2019, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), y modificada mediante acuerdo número IEC/CG/031/2019, emitido en sesión ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), así como en el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciséis (16) de agosto del presente año, mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, dentro del proceso de selección y designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, y el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el cual se dieron a conocer los resultados de la etapa de examen de conocimientos, así como por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que fueron convocados a la etapa de entrevista presencial y valoración



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

curricular dentro del citado proceso de selección y designación, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Blanca Irene Contreras Montoya, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo a la C. Blanca Irene Contreras Montoya, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena se dé vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, y de las y los Consejeros Electorales Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Juan Carlos Cisneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza; y con el voto en contra del Consejero Electoral Alejandro González Estrada.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos; 10 y 14 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones indelegables del Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 14 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, fracción LVI de la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Fiscal General del Estado, conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones que procedan a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Que con fundamento en el artículo 114, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, uno de los fines para los que se deberá destinar el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia es, otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos de la Fiscalía General, con motivo del desempeño relevante de sus funciones.

Que dentro de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera en la Fiscalía General del Estado, se establece que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, siendo estos Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de Policía de Investigación, pueden aspirar a estímulos mediante actos que motiven la continuidad y superación de las capacidades adquiridas para fomentar la vocación y la óptima calidad en desempeño del servicio.

Que en este contexto legal, surge la necesidad de reglamentar cuales son los estímulos a los que puede aspirar el personal de la Fiscalía General del Estado, de igual forma establecer cuáles son los pasos a seguir en el otorgamiento de los mismos.



Por virtud de lo anterior, resulta pertinente expedir los:

LINEAMIENTOS DE ESTÍMULOS A LOS QUE PUEDE ASPIRAR EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Los lineamientos tienen por objeto establecer cuáles son los estímulos a los que puede aspirar el personal de la Fiscalía General del Estado y el procedimiento para otorgar los mismos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal administrativo y de carrera de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3. GLOSARIO.

1. **Comité de Evaluación:** órgano colegiado encargado de conocer, analizar y resolver la procedencia del otorgamiento de estímulos al personal de la Fiscalía General.
2. **Estímulo:** Es el reconocimiento al servicio diario y eficiente del personal, mediante actos que motiven la continuidad y superación de las capacidades adquiridas para fomentar la vocación y la óptima calidad en el desempeño del servicio.
3. **Fiscal General:** Al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. **Personal de la Fiscalía General:** Se refiere a los servidores públicos que desempeñan una función en la Fiscalía General del Estado.

Queda excluido el personal contratado bajo el régimen de interino, por honorarios y eventual.



Artículo 4. ESTIMULOS

Los estímulos serán otorgados, por alguno de los actos o actividades siguientes:

- I. Al mérito;
- II. Trayectoria ejemplar;
- III. Por actos relevantes;
- IV. Iniciativas valiosas ejecutadas en materia de seguridad pública o procuración de justicia;
- V. Por productividad;
- VI. Por asuntos relevantes, atendiendo a la especialización de la fiscalía o unidad de investigación a la que esté adscrito el aspirante;
- VII. Por la elaboración de proyectos de investigación científica en favor de la procuración de justicia;
- VIII. Por la obtención de grados académicos;
- IX. Por innovación en materia de infraestructura, normatividad, sistemas de productividad y desarrollo tecnológico en favor de la procuración de justicia, y
- X. Por antigüedad.

En este último caso, se realizará por el cumplimiento de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 años o más, de servicio ininterrumpido en la Fiscalía General.

En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías, el reconocimiento será entregado el Día Nacional del Ministerio Público, del Perito y del Policía, respectivamente.

Artículo 5. NOTAS BUENAS

Las notas buenas son un reconocimiento por escrito, que se otorgará en los siguientes casos:

- I. Por puntualidad y asistencia en un trimestre.
Este estímulo es con independencia del estímulo económico que por este concepto se otorga a los trabajadores de base sindicalizados.
- II. Por su constante permanencia en el trabajo.
- III. Por esmero, eficacia y productividad en el desempeño del trabajo.
- IV. Por colaboración en trabajos extraordinarios al de su función, que representan un incremento en la productividad.



De este reconocimiento se anexará una copia en el expediente personal del servidor público acreedor al mismo.

Artículo 6. BASES PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO POR NOTAS BUENAS.

En el supuesto de la fracción I del artículo que antecede, el titular de la Dirección de Recursos Humanos deberá enviar al Comité de Evaluación el listado del personal que en el periodo de un trimestre tengan puntualidad y asistencia perfectas. Entendiéndose por puntualidad y asistencia perfecta el caso en que el servidor público asistió a su jornada laboral los días y horas establecidos para ello sin que hubiere ningún retardo o justificación por causa particular.

En los supuestos II, III y IV, el titular del área a la que está adscrito el aspirante al reconocimiento, enviará un escrito al Comité de Evaluación, en el que conste el motivo y las pruebas que lo justifiquen.

El Comité de Evaluación analizará y evaluará las propuestas y llevará a cabo la publicación del listado del personal acreedor al reconocimiento, para posteriormente hacer entrega del mismo.

Artículo 7. FORMAS DE ESTÍMULOS

Los estímulos, podrán consistir en la forma siguiente:

- I. Reconocimiento.
- II. Diploma.
- III. Placa.
- IV. Remuneración por única vez, de tres (3) hasta por veinte (20) veces, la percepción económica diaria devengada por el servidor público en la fecha del hecho causante.
- V. Días o semanas de descanso.
- VI. Becas para estudios a nivel superior o nivel medio.

En este último caso, no podrá ser contabilizado como parte de su salario.

Artículo 8. BASES PARA OTORGAR ESTÍMULOS

Para acceder a alguno de los estímulos establecidos en el artículo anterior, el titular del área de adscripción a donde pertenezca el servidor público, enviará al Comité de Evaluación, un escrito, que contendrá lo siguiente:

1. Nombre del servidor público.
2. Cargo o puesto.

Humberto Castillo Salas # 600, C.P. 28022
Centro Metropolitano de Saltillo
Coahuila, Coahuila
Tel. 4380700



3. El hecho que motiva el estímulo y las pruebas que lo justifiquen.
4. Propuesta del estímulo que considera se debe otorgar.
5. Informará de las notas buenas que tenga en su expediente personal, el aspirante al estímulo.

Artículo 9. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité de Evaluación es el órgano colegiado encargado de conocer, analizar y resolver la procedencia de solicitud de estímulos y en su caso, determinar la forma de estímulo que procede.

Artículo 10. INTEGRACIÓN.

El Comité de Evaluación estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Fiscal General.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
- III. Tres vocales:
 - a) Titular de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.
 - b) Titular del Centro de Profesionalización, Acreditación Certificación y Carrera.
 - c) Titular de la Dirección General Administrativa.

Para efectos de los presentes lineamiento cuando se trate de estímulos procedentes para el personal del Servicio Profesional de Carrera, esto es, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía General se erige como Comité de Evaluación.

Artículo 11. OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS.

El Comité de Evaluación establecerá, los criterios y pautas para el otorgamiento de los estímulos al personal de la Fiscalía General.

Los estímulos se otorgarán, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y teniendo en cuenta las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

El Comité de Evaluación, para el otorgamiento de estímulos tomará en consideración las notas buenas que tenga en su expediente personal el aspirante al estímulo.



Para el caso del estímulo a la productividad, se tomará en consideración el informe que emita la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, atendiendo el registro estadístico de conclusión de asuntos.

Así mismo, tratándose del otorgamiento de estímulos para personal del Servicio Profesional de Carrera, se atenderá a los criterios que para tal efecto determine la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la o el titular de la Dirección General Administrativa prever en el presupuesto de egresos de cada año, un capítulo especial destinado a sufragar los gastos para la entrega de estímulos; ello con independencia del recurso que para este mismo efecto se pueda destinar del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia.

TERCERO. Se ordena a la o el titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva la difusión de los presentes lineamientos, así como a la o el titular de la Unidad de Transparencia su publicación en la página oficial de la institución en cumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de octubre del año dos mil diecinueve, el Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA

Humberto Castañeda Salas # 500, C.P. 25022
 Centro Metropolitano de Saltillo
 Saltillo, Coahuila
 Tel. 4380700



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en relación con los artículos 10, 14, fracciones I y V; y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el inciso b, del párrafo décimo, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define que una de las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.

Que la fracción segunda del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal como las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Que la referida ley general, en su artículo 109 determina que la Federación, los Estados, y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos; y que las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

Que además de lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para el cumplimiento de la función de seguridad pública la ley establecerá una dependencia especializada en la materia y conformará el Sistema Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno con amplia participación social.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en concordancia con lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley



General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece el Sistema Estatal de Información como el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública.

Que el artículo 207 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado precisa que una de las instituciones obligada a contribuir a la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información para la creación y actualización de las bases de datos criminalísticas y de personal, es la Fiscalía General del Estado.

Que acorde a la normatividad anterior, tenemos que las bases de datos criminalísticas y de personal, estarán conformadas por una infinidad de datos relativos a la función de prevención e investigación del delito, reinserción social, incluyéndose en ellas no solo evidencia de las funciones de las instituciones de seguridad, si no datos personales de víctimas, testigos, terceros involucrados en el proceso penal, imputados y personal de seguridad pública y procuración de justicia; contenido que resulta clasificado como reservado por el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en poder de Sujetos Obligados, por lo que su registro, actualización, sistematización y resguardo, resultan de vital importancia para la Fiscalía General del Estado como para el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de contar con un documento que establezca los lineamientos que regulen el registro, actualización, sistematización y resguardo de la Información generada por la Fiscalía General del Estado con motivo del ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución penal, para cumplir con la misión de la institución: *"Promover la acción de la justicia en defensa de la igualdad, los derechos humanos y los intereses tutelados por la ley, en cumplimiento de los objetivos del proceso penal, que son el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño, a fin de hacer prevalecer, el estado de derecho"*.

Que la implementación de los Lineamientos para la Gobernanza de la Información de la Fiscalía General del Estado, permitirán centralizar la información y unificar los



sistemas de registro estadístico y de bases de datos, así como de control de expedientes electrónicos, para garantizar simultáneamente el máximo aprovechamiento de la información y la seguridad de la misma. Su finalidad es definir quién, cómo, cuándo y dónde debe generar información, así como el acceso a la misma a través de controles eficientes, acorde al uso y utilidad que se dará a la información en cada unidad administrativa de la Fiscalía General.

Que en razón a lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA INFORMACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Capítulo Primero

**Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- **Ámbito de validez de los lineamientos.**

Los presentes lineamientos son imperativos y de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General y se expiden de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo décimo, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Información Sobre Seguridad Pública de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 205, 207 y 208 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; así como la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales General y Estatal.

Artículo 2.- **Objeto de los lineamientos.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases por las cuales los titulares y demás servidores públicos de las unidades administrativas, deberán registrar, actualizar, sistematizar, resguardar, compartir y consultar la información generada por la Fiscalía General en el ejercicio de sus atribuciones, de la manera más eficiente, con la finalidad de cumplir con las bases criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 3.- Glosario.

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- II. **CGAIPE:** la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- III. **Comité:** el Comité de la Información de la Fiscalía General del Estado.
- IV. **DGIT:** la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- V. **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los datos personales que posee la Fiscalía General;
- VI. **Enlace de información:** Servidor público designado por el titular de la unidad administrativa, para ser quien administre y coordine el manejo de la información dentro de su área de adscripción.
- VII. **Fiscalía General:** la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Información:** La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Gobernanza de la Información de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. **Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;
- XI. **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger la información y los datos personales;
- XII. **Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de la información, los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.



- XIII. **Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de la información, los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.
- XIV. **SGEE:** Sistema de gestión de expedientes electrónicos implementado por la Fiscalía General del Estado para el registro, consulta, gestión y seguimiento de expedientes electrónicos de averiguaciones previas penales y carpetas de investigación.
- XV. **Sistema de Información:** Bases de datos y demás registros que sirven para sistematizar la información generada por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado con motivo del ejercicio de sus funciones, para generar estadísticas o productos de inteligencia para la investigación penal.
- XVI. **Unidad administrativa:** Área adscrita a la Fiscalía General que genera información susceptible de sistematizar para contribuir a la consecución de los fines de la institución y de la seguridad pública estatal y nacional.
- XVII. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- Principios.

En el registro, actualización, sistematización, resguardo, transmisión y consulta, de información en el Sistema de Información y SGEE habilitados por la Fiscalía General, así como en el tratamiento de datos personales, el titular de la unidad administrativa, el enlace de información y demás servidores públicos que intervengan, deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, oportunidad, y responsabilidad.

Sección II De los enlaces de información

Artículo 5.- De los enlaces de información

Los enlaces de información serán aquellos servidores públicos designados por el titular de la unidad administrativa, para ser quienes administren y coordinen el manejo de la información dentro de su área de adscripción.



Artículo 6.- Del perfil y funciones generales del enlace de información

El enlace designado por cada unidad administrativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener presentadas y aprobadas las evaluaciones de control y confianza.
- II. Estar adscrito a la unidad que represente.
- III. Contar con conocimientos en equipo de cómputo, software y dispositivos relacionados con el envío de información.
- IV. Asistir a las capacitaciones que se habiliten para la operación de los sistemas de información.
- V. Firmar la carta compromiso, anexa a los presentes lineamientos.

Dicho enlace tendrá como funciones generales las siguientes:

- I. Conocer los procesos y el manejo de la información, por lo que deberá asistir a las capacitaciones que realice la DGIT o la CGAIPE, según corresponda.
- II. Enviar la información dentro de los periodos de tiempo que tenga establecidos, evitando cualquier tipo de dilación.
- III. Proporcionar vía electrónica o en físico la información que le sea requerida por la DGIT o la CGAIPE, según corresponda.
- IV. Mantener comunicación permanente con las unidades establecidas en la fracción anterior a fin de coordinar los cambios, aclaraciones y actualizaciones sobre la información de su competencia.
- V. Asistir a las reuniones de Gobernanza de la Información.
- VI. Hacer la entrega recepción de la información cuando concluya su encargo.

Capítulo Segundo

Del Sistema de información y el Sistema de gestión de expedientes electrónicos

Artículo 7.- Del Sistema de Información y del SGEE

Cada unidad administrativa deberá generar las bases de datos, estadísticas y demás registros internos que se establezca en las leyes, reglamentos, códigos, cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable o aquellos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Fiscalía General.



Artículo 8.- Obligaciones de las Unidades Administrativas sobre los datos.

Las unidades administrativas, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizadas las bases de datos estadísticas y demás registros internos, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Artículo 9.- Obligaciones de los Servidores Públicos sobre los datos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General están obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos necesarios para el adecuado tratamiento, así como la debida administración y custodia de la información y datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de potenciar la información en beneficio de la Fiscalía General, de la procuración de justicia y la seguridad pública.

**Sección I
De las medidas de Seguridad**

Artículo 10.- Medidas de seguridad físicas y técnicas sobre los sistemas de información, el SGEE y los datos personales.

Para garantizar la seguridad de los sistemas de información, del SGEE y de los datos personales, las unidades administrativas, conforme a sus atribuciones, deberán adoptar las medidas de seguridad físicas y técnicas siguientes:

- I. **Medidas de Seguridad Físicas:**
 - a. Adoptar las medidas de seguridad para el resguardo de los sistemas de información, del SGEE y de los datos personales en soporte físico o tecnológico, de manera que se evite su alteración, destrucción, pérdida o acceso no autorizado;
 - b. Autorizar por escrito a quien fungirá como Enlace de información así como al servidor o servidores públicos vinculados a la manipulación de la información bajo su resguardo, lo cual deberá ser informado a la CGAIPE, o a la DGIT según corresponda, para el registro correspondiente;
 - c. Asignar un espacio seguro y adecuado para la operación del sistema de información;



- d. Establecer medidas de seguridad para controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación del sistema de información;
 - e. Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
 - f. Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
 - g. Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización;
 - h. Proveer a los equipos que contienen o almacenan información y datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad; y
 - i. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que sean atribuidas por el superior jerárquico.
- II. Medidas de seguridad técnicas:
- I. Prevenir que el acceso a las bases de datos ó a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
 - II. Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
 - III. Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware,
 - IV. Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de la información y de los datos personales en poder de la Fiscalía General;
 - V. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para contar con el respaldo del sistema de información;



- VI. Implementar procedimientos para el control, asignación y renovación de claves de acceso a equipos de cómputo y al sistema de información;
- VII. Establecer medidas de seguridad para evitar el retiro o extracción no autorizada de información del sistema de información; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que sean atribuidas por el superior jerárquico.

Para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo las unidades administrativas deberán contar con el apoyo de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones según corresponda.

Artículo 11.- Medidas de Seguridad de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

En las actividades relacionadas con la operación de los sistemas de información tales como el acceso, actualización, respaldo y recuperación de datos, la CGAIPE y la DGIT deberán llevar a cabo, en el ámbito de su respectiva competencia y en forma adicional, las siguientes medidas:

- I. Llevar el control y registro del sistema de información que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, y accesos, así como la transmisión de datos y sus destinatarios;
- II. Garantizar que, durante la transmisión de la información y el transporte de los soportes de almacenamiento, los datos no sean accedidos, reproducidos, alterados o suprimidos sin autorización;
- III. Llevar el control de inventarios y la clasificación de los medios magnéticos u ópticos de respaldo de la información;
- IV. Aplicar procedimientos para la destrucción de medios de almacenamiento y de respaldo obsoletos que contengan información;
- V. Llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa esta, la fecha en la que ocurrió, el motivo, y las acciones



correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. En todo caso, deberá observarse la normatividad relativa en materia de protección de datos personales; y

- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que sean atribuidas por el superior jerárquico.

Artículo 12.- De la sistematización de datos.

Las unidades administrativas deberán tener un estricto control sobre la información y los datos personales que obren en sus archivos, debiendo sistematizarlos únicamente con base en criterios relacionados con el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 13.- Del uso indebido de la información y de los datos personales.

Los servidores públicos de la Fiscalía General tendrán estrictamente prohibido difundir o realizar un uso no autorizado de la información y los datos personales de los que tengan conocimiento, incluso finalizado el tratamiento que hayan realizado.

Artículo 14.- Del formato para recabar y sistematizar información.

La CGAIPE o la DGIT según la base de datos que corresponda, allegarán a cada unidad administrativa, un formato específico para recabar y sistematizar la información, el cual incluirá un instructivo que detalle las especificaciones para la captura.

Por cada base de datos que exista o se cree en la Fiscalía General del Estado el Comité de la Información deberá emitir una ficha técnica de la misma; la cual deberá de contener la siguiente información:

- I. Denominación de la base de datos.
- II. Fundamento legal que sustenta a la base de datos.
- III. Unidad Responsable de Generar la Información.
- IV. Unidad Responsable de la validación y/o concentración de información.
- V. Periodo de actualización.
- VI. Antecedente Histórico de la Base.
- VII. Reglas de Negociación.
- VIII. Rubros de información que contiene la base de datos.
- IX. Las medidas de seguridad.
- X. Fecha de autorización o modificación del Comité de la Información.



- XI. Cualquier otra que considere el Comité de la Información sea relevante.

Artículo 15.- Del aviso a la Unidad de transparencia.

Cuando existan nuevas bases de datos, las unidades administrativas contarán con un plazo de tres días para informar a la CGAIPE o la DGIT, según corresponda, mediante oficio, y con copia de conocimiento a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

- I. Si la base de datos contiene información de datos personales de cualquier índole y compartirlas a las áreas señaladas en el párrafo anterior de manera digital.
- II. Qué información sensible se maneja y qué medidas de seguridad son implementadas para la captura, manejo, control, resguardo, y transmisión de ésta, dentro de la unidad administrativa.
- III. Cuáles son los archivos que contienen información sensible, y cuales deberán estar protegidos con contraseña, informando sobre las contraseñas de cada uno de estos archivos.
- IV. En caso necesario, informar sobre la necesidad de reservar la información sensible que manejen, ya sea toda o en parte, para que a su vez, se generen los acuerdos de reserva que correspondan en cada caso.
- V. Un formato anexo donde se especifique el tipo de información que maneja la unidad administrativa y los accesos que tiene cada servidor público interviniente en su captura y validación.
- VI. Nombrar un enlace de información, el cual deberá encontrarse nominalmente adscrito al área en la cual será nombrado enlace y deberá especificarse su nombre, número de empleado, cargo y teléfono de contacto personal.
- VII. Relación en donde se establezca el nombre, número de empleado, cargo, teléfono de contacto personal, y tipo de información a la que tiene acceso cada servidor público que intervenga en la manipulación del sistema de información.



Artículo 16.- De las mejoras en las medidas de seguridad.

Una vez entregada la información descrita en el artículo anterior, la CGAIPE o la DGIT según corresponda, contarán con tres días hábiles para revisar las medidas de seguridad que maneja la unidad administrativa, señalando las deficiencias y mejoras que deberán aplicarse en cuanto a al manejo, captura, administración, almacenamiento, entrega y transmisión de la información.

Artículo 17.- De la periodicidad del ingreso de la información.

La información generada por cada unidad administrativa, respecto al Sistema de gestión de expedientes electrónicos, deberá ser ingresada a la base de datos, de manera semanal, los días lunes antes de las 12:00 horas, respecto a lo generado durante la semana inmediata previa.

En el supuesto de las demás bases de datos se ajustarán a la periodicidad, que sea establecida para el corte de información, que determine la Ley o autoridad correspondiente, ello sin incurrir en dilaciones en su ingreso.

Artículo 18.- Del extrañamiento por el incumplimiento en la captura o actualización de la información.

Cuando la información no se entregue en tiempo y forma, el enlace de información y el titular a cargo del área administrativa correspondiente, serán acreedores a un extrañamiento el cual se hará del conocimiento del Fiscal General, y en caso de reincidencia, se dará vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

Artículo 19.- De la subsanación de la información.

Dentro de los tres días posteriores a que las unidades administrativas transmitan su información, la CGAIPE o la DGIT según corresponda, deberán aprobar de conformidad la información capturada, ya sea vía correo electrónico o por medio de oficio.

De existir inconformidad con la información capturada, las autoridades concentradoras de información, realizarán una observación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior, al titular de la unidad administrativa o al enlace de información correspondiente, otorgando un plazo máximo de hasta tres días para subsanar los errores o deficiencias.



Artículo 20.- Casó del incumplimiento de la subsanación.

En caso de que la unidad administrativa no subsane las observaciones realizadas por las unidades concentradoras de información, se hará del conocimiento del Fiscal General y se dará vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

Sección II

De las reuniones y el informe general de bases de datos

Artículo 21.- De las reuniones de Gobernanza de la Información.

La Unidad de Transparencia convocará cada tres meses, a una reunión para tratar los temas relativos a la Gobernanza de la Información que considere pertinentes, debiendo asistir de manera obligatoria, el titular de la CGAIPE y de la DGIT, así como los titulares de cada unidad administrativa, o en su defecto, el enlace de información.

En caso de no asistir ningún representante de la unidad administrativa, el enlace de información y el titular a cargo de la unidad, serán acreedores a un extrañamiento el cual se hará del conocimiento del Fiscal General, y en caso de reincidencia, se dará vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

Artículo 22.- Del informe general del estatus de las bases de datos.

En las sesiones del Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Desarrollo, la CGAIPE y la DGIT expondrán un Informe General sobre:

- I. El estatus de las bases de datos;
- II. La actualización de la información;
- III. las estadísticas e incidencias presentadas; y
- IV. Los extrañamientos efectuados a las unidades administrativas y las vistas por falta de actualización, ante la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.

Así mismo en estas sesiones, las direcciones señaladas en el párrafo anterior informarán sobre la falta de actualización de información en las bases de datos, los extrañamientos hechos a las diversas unidades administrativas, y las vistas realizadas a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría.



Artículo 23.- De la transmisión de la información.

La transmisión de la información que las unidades administrativas de la Fiscalía General tengan con Dependencias o áreas externas, deberá realizarse a través de las Bases de datos que manejan la CGAIPE y la DGIT, a fin de garantizar un conducto único y de carácter oficial de información de la Institución, lo cual deberá incluir el tipo de información que es entregada y el nombre y cargo del servidor público a quien se hace entrega e Institución a la que se encuentra adscrito.

Solo en casos excepcionales, y previo acuerdo del Fiscal General, las unidades administrativas podrán transmitir información a Dependencias o áreas de la Institución, siendo estas mismas, el conducto para ello.

Artículo 24.- Reglas para la entrega – recepción de servidores públicos generadores de información.

En caso de que se realice algún movimiento de titular de una unidad administrativa, enlace de información o alguno de los intervinientes en la manipulación de la información, independientemente de la entrega-recepción que por disposición normativa se deberá realizar, la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, deberá supervisar la entrega que realice aquel servidor público que deje de pertenecer a la unidad administrativa generadora de información, de conformidad a las reglas siguientes:

1. El servidor público deberá hacer entrega de lo siguiente:

1.1 Mediante oficio:

- a. Señalar a partir de qué fecha deja de pertenecer a la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- b. Indicar la Información sobre la cual dejará de tener acceso y las contraseñas que tiene en su poder, ya sea de cuentas de correo electrónico, sistemas, plataformas que se utilicen, o cualquier otra relacionada con la actividad que se señala.
- c. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no utilizará para beneficio propio o de algún tercero, la información a la que tuvo acceso durante su estancia laboral en esa unidad administrativa.



1.2 En físico:

- a. Disco Compacto o USB que contenga la información a la que tenía acceso actualizado a la fecha en que dejará de tenerlo.

Sección III

Del Comité de la Información de la Fiscalía General

Artículo 25.- De la Integración y funciones del Comité.

El Comité tendrá como atribución la elaboración y actualización de las fichas técnicas que describen la composición de las distintas Bases de Datos, así como la emisión de aquellas de nueva creación, mismos que tendrán el carácter de reservados. Adicionalmente dicho Comité tiene la función de velar por la correcta implementación de los presentes lineamientos así como para instrumentar y coordinar acciones que permitan la modernización digital y sistematización de la información de la Fiscalía General.

El Comité se integrará por los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. La CGAIPE;
- II. La DGIT;
- III. La Dirección General Administrativa;
- IV. La Dirección General de Contraloría y Visitaduría y,
- V. La Unidad de Transparencia, como secretario técnico del comité.

Capítulo tercero

De las responsabilidades administrativas

Artículo 26.- De las causales de responsabilidad.

Se considerarán como causales de responsabilidad administrativa para cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General, en relación con los sistemas de información, las siguientes:

- I. No actualizar la información en los periodos establecidos.
- II. No reportar situaciones inherentes a la información que se maneja.



- III. No asistir a las reuniones convocadas por la CGAIPE y la DGIT o el Fiscal General, para los efectos de los presentes lineamientos.
- IV. No cumplir con los presentes lineamientos.
- V. No utilizar los formatos establecidos para los efectos del presente.
- VI. Alterar, modificar, sustraer o destruir cualquier tipo de información que manejen las unidades administrativas.
- VII. Incumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la información a la que se tiene acceso.
- VIII. Hacer un uso indebido de la información y los sistemas de información a los que tenga acceso.

Artículo 27.- Del incumplimiento de las causales de responsabilidad.

El incumplimiento de las causales señaladas en el artículo anterior, será del conocimiento de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, quién podrá instaurar el procedimiento administrativo respectivo en contra del servidor público infractor, conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva la difusión del presente; de igual forma el Titular de la Unidad de Transparencia deberá de proceder a publicar en la página oficial de la institución los presentes lineamientos, a fin de actualizar el marco normativo que rige la actuación de la Fiscalía General del Estado y sus servidores públicos.

TERCERO. La DGIT y la CGAIPE coordinaran reuniones de trabajo con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía, a fin de capacitar a los enlaces de información sobre el ingreso de información en los diversos módulos de captura de



las bases de datos que se encuentren a su cargo, de conformidad al cronograma que se establezca para tal efecto.

CUARTO. El Comité de la Información de la Fiscalía General emitirá las fichas técnicas de las bases de datos dentro de los 30 días hábiles siguientes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Así mismo, deberá de instruir a las unidades administrativas a través de su secretario técnico la designación o actualización de los enlaces de información en un término no mayor a 10 días posterior a la entrada en vigor de los presentes.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DR. GERARDO MARQUEZ GUEVARA





ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CARTA COMPROMISO PARA LOS ENLACES DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción XXI y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 95 fracciones XV, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; 524 fracciones XV, XX y XXII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, manifiesto que me obligo a mantener de manera confidencial toda la información a la que tenga acceso y reciba con motivo del mismo, bajo los siguientes compromisos:

1. Mantener la información de manera reservada y brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial, y mantenerla protegida del acceso de terceros, con el fin de no permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas.
2. No utilizar la información que pueda conocer por razón de mi cargo, fuera del desempeño y de las obligaciones específicas del mismo.
3. No permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que me sean entregados o a los que tenga acceso, con fines ajenos al cargo que presto.
4. Guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto a los documentos e información que me sean entregados o a los que tenga acceso.
5. No explotar ni aprovechar en beneficio propio, ni permitir el uso por otros, de la información a la que tengo acceso o que me sea entregada durante el desempeño de mi encargo.
6. Asumir las consecuencias que un uso indebido de la información le pueda generar a la institución que pertenezco o a terceros involucrados directos o indirectos en la información mencionada, en virtud del presente compromiso y/o de las normas legales que puedan ser violadas.
7. No alterar, enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u



ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la persona que se encuentre designada para tal efecto, toda la información de la que tenga conocimiento con motivo de mi trabajo en cualquiera de las unidades de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, deslindo a la institución que pertenezco de cualquier responsabilidad a consecuencia de la falta de cumplimiento del presente documento.

Por último manifiesto y reconozco que conozco en su totalidad el contenido del presente compromiso, y que comprendo el alcance y las obligaciones tanto directas como subsecuentes que del mismo derivan, en constancia y aceptación de lo cual suscribe en:

_____, Coahuila, a ___ del mes de _____ del 20__.

 (UNIDAD ADMINISTRATIVA)
 (NOMBRE DEL TITULAR Y FIRMA)

 ENLACE
 (NOMBRE Y FIRMA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx